



Expediente: **055910644846**
Radicado: **AU-00903-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/03/2026** Hora: **15:12:52** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00566-2025 del 19 de febrero del 2025**, la Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, en beneficio del predio denominado “**El Gitano**” identificado con el FMI: **018-153602**, ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910644846**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00768-2026 del 16 de febrero de 2026**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES



El día 11 de febrero de los corrientes, se realizó la evaluación documental al expediente 055910644846, de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a razón de que el titular del permiso el señor Diego Restrepo Goez, envió certificado de pago de la compensación ambiental; en la evaluación documental se encuentra lo siguiente:

- El permiso de aprovechamiento forestal se autorizó al señor Diego Restrepo Goez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98670449, en beneficio del predio denominado El Gitano, identificado con FMI 018-153602, en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo Ant.
- El permiso se autorizó por el aprovechamiento de un individuo forestal de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), por un volumen comercial de 2.32 (m³) con las siguientes características:(Tabla 1)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceas	<i>Cedrela Odorata</i>	Cedro	11.000	0.800	1	3.870	2.320	Tala
Total					1			

- Dentro de las funciones del grupo técnico de la Corporación, en atención a tramites, control y seguimiento y quejas ambientales al municipio de Puerto Triunfo Ant, se presenció que el árbol autorizado fue aprovechado dentro del tiempo de vigencia del permiso que fue de 3 meses.
- En conversación telefónica con el señor Diego Restrepo Goez, titular del permiso, manifestó que el material maderable del árbol fue donado para la construcción de muebles, por lo que no requirió de movilizar la madera y que en cuanto a las obligaciones compensatorias por el aprovechamiento del árbol de cedro (*Cedrela Odorata*), donde se le requirió como primera opción compensar mediante de siembra de 4 árboles, o la opción 2 por medio de la herramienta BanCO₂, manifestó a ver hecho uso de la opción 2, para lo cual envió el certificado de pago. (Ver certificado de pago)

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

El señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-153602**, denominado "El Lago", ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, realizó la compensación por valor de \$94.004 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, según resolución RE-00566-2025. Adicionalmente, aportó \$11.280 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 1 individuo, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies nativas de 1:4 en este caso 1 x 4 = 4, lo que equivale a \$94.004, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema BancO₂ de Masbosques (12%): \$11.280
- Valor total compensación: \$105.284 (Ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos).

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 14 de Mayo de 2025:



JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00566-2025 del 19 de febrero del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARÁGRAFO 7: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare	14-05-2025	x			El aprovechamiento del árbol por estar aislado en espacio libre de mas vegetación, no afecto otra vegetación o rondas hídricas.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DIEGO RESTREPO GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.670.449, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 , en este caso el interesado, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$94.004) , hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare , por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años	14-05-2025	x			El Titular del permiso como cumplimiento de la obligación compensatoria , hizo uso de la Opción 2, por medio de la herramienta BanCO2, (Anexo certificado de pago. Masbosques)
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor DIEGO RESTREPO GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.670.449, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones	14-05-2025				El aprovechamiento del árbol de cedro (<i>Cedrela Odorata</i>), se llevó a cabo teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por la Corporación en el ARTICULO CUARTO, de la resolución que autorizo el permiso.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación documental del expediente 055910644846, de permiso de árboles aislados autorizado en la RE-00566-2025, se concluye lo siguiente:

- El permiso de aprovechamiento de un (1) árbol de cedro (*Cedrela Odorata*), se ejecutó acorde a las recomendaciones dadas por la Corporación y por la cantidad, volumen autorizado, para fines domésticos, por lo que no se requirió salvoconductos de movilización.
- El señor DIEGO RESTREPO GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.670.449, en cumplimiento de la obligación compensatoria hizo uso de la Opción 2, por medio de la herramienta BanCO2, para lo cual anexo el certificado de pago emitido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES.
- Que el señor DIEGO RESTREPO GOEZ, en calidad de titular del permiso de árboles aislados autorizado en la RE-00566-2025, no cuenta con obligaciones pendientes a cumplir en virtud de dicho permiso.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00768-2026 del 16 de febrero de 2026**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910644846**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-00566-2025 del 19 de febrero del 2025**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**; además, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental dio cumplimiento integral a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo mediante el cual se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal. En lo que respecta a la obligación ambiental compensatoria, se verificó que el usuario optó por su cumplimiento a través de la Opción 2, utilizando la herramienta BanCO2. Para tal efecto, anexó el correspondiente certificado de pago expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, con lo cual se acredita el cumplimiento de dicha obligación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910644846**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00768-2026** del **16 de febrero de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910644846**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910644846**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Guzmán Castrillón**

Fecha: **3/3/2026**